

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No 396  
Santiago de Cali, abril (15) de los dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda ejecutiva de alimentos instaurada por apoderado judicial por la señora MARIA ALEXANDRA MONCAYO LOPEZ, observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial con las exigencias del inciso 1° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá subsanarse dicha falencia presentando nuevo poder.
2. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.
3. No indica el correo electrónico de las partes.
4. Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012; como quiera que indica unos meses de marzo y abril del año 2019, meses que no concuerda con la conciliación allegada, pues la misma tiene fecha de mayo de 2019.
5. El poder allegado no esta presentado en debida forma, como quiera que no cumple con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 123 del C.G.P

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante termino de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES JUEZ

JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**862b0d414a54b42f5ed99ee8f235db4fd4a30709ec994e53ed135b80cb1db74  
8**

Documento generado en 15/04/2021 03:22:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**